ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PROVISIONAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y CONTEO RÁPIDO, SE DETERMINA EL NÚMERO DE SIMULACROS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, Y LAS FECHAS EN QUE SE EJECUTARÁN.

A N T E C E D E N T E S

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, como referencia de los órganos electorales de las entidades federativas.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. El veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 115 – 4a. sección, el decreto 514, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo Cuarto Transitorio, que el Congreso del Estado, debería expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

IV. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, 117, el decreto 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

V. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado, al día siguiente de su aprobación.

VI. El veintinueve de junio de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado 244 se publicó el decreto 232, por el que la sexagésima sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, reformó, modificó y adicionó diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

VII. El siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y sus anexos respectivos, uno de ellos el Anexo 13, el cual contiene los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

VIII. El 25 de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG803/2016, aprobó los Lineamientos para Regular los Flujos de Información entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las Entidades Federativas, en formatos y bases de datos homogéneos que permitan su incorporación a la REDINE; los cuales se incorporaron como Anexo 18 al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

IX. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, 273, el decreto 044 por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.

X. El catorce de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; decreto número 181 por el que el Congreso del Estado de Chiapas expide el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de 27 de agosto de 2008 y sus subsecuentes reformas.

XI. El treinta de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/018/2017 en donde se dictaron medidas para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Partición Ciudadana del Estado de Chiapas.

XII. El veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG/A-035/2017, mediante el cual se emite el Reglamento Interno de este organismo público local electoral.

XIII. El mismo veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamiento del Estado de Chiapas.

XIV. El dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo número IEPC/CG/A-046/2017 por el que se aprobó la integración de las Comisiones Provisionales para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido, quedando integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y CONTEO RÁPIDO	
C.E. Manuel Jiménez Dorantes	Presidente
C.E. Blanca Estela Parra Chávez	Integrante
C.E. Sofía Margarita Sánchez Domínguez	Integrante
Titular de la Unidad de Servicios Informáticos	Secretario Técnico
Un Representante de cada Partido Político	

XV. El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG565/2017, mediante el cual reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, y sus anexos, uno de ellos el Anexo 13, el cual contiene los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares; además de sustituir el Anexo 18 por el 18.5 referente a la Estructura de archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

XVI. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/061/2017, por el cual se designa a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del programa, para la Atención del Programa de Resultados Electorales y Conteo Rápido, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XVII. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/062/2017, por el cual se aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XVIII. El quince de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/006/2018; mediante el cual a propuesta de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido, se modifica la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XIX. El treintaiuno de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/015/2018; por el que, a propuesta de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido, se aprueba que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se realice con el auxilio de un tercero especializado.

XX. El treintaiuno de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/016/2018; por el que, a propuesta del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se aprueba el Proceso Técnico Operativo del

Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XXI. El catorce de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG90/2018, por el cual se modifican los Anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones, los cuales se refieren a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y a la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Programa de Resultados Electorales Preliminares respectivamente.

XXII. El primero de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/038/2018; por el que, a propuesta de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido, se designa al ente auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XXIII. El primero de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/039/2018; por el que, a propuesta de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido, se aprueba la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y los Centros de Captura y Verificación (CCV) del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XXIV. El primero de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/040/2018; por el que, a propuesta de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido, se instruye a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XXV. El dos de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/074/2018; mediante el cual a propuesta del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) se aprueba el Plan de Seguridad y Continuidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XXVI. El dos de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/075/2018; mediante el cual a propuesta del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) se aprueba la modificación del Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XXVII. El dos de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/076/2018; mediante el cual a propuesta de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales y Conteo Rápido se determinan, la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, el número de actualizaciones por hora de los datos, el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, y la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XXVIII. El diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/086/2018; mediante el cual a propuesta de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales y Conteo Rápido, se modifica el número y ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), en virtud de la disolución del Consejo Municipal de Oxchuc, Chiapas, y el cambio de domicilio de diversos Consejos Distritales y Municipales Electorales.

XXIX. Con fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido, se emitió el acuerdo IEPC/CPAPREPyCR/A-08/2018, por el que se propone al Consejo General de este organismo electoral

local, el número de simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, y las fechas en que se ejecutarán; mismo que fue remitido a la Secretaria Ejecutiva para ser sometido al análisis y aprobación, en su caso del máximo órgano de dirección; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

2. Que la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos; en tanto que el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base.

3. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como atribución del Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

4. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia ley, las constituciones y leyes locales; son profesionales en su desempeño; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

5. Que de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, numeral 1, incisos a), f) y k), corresponde a los Organismos Públicos Locales:

   - Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
   - Llevar acabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
   - Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

6. Que el artículo 219, numerales 1 al 3, de la misma Ley, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé:

   - Que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.
   - Que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.
   - Que su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

7. Que el artículo 305, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral con obligatoriedad para los Organismos Públicos Locales.

8. Que el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece:

   a) Que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

   b) Que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

   c) Que las disposiciones contenidas en los Anexos del Reglamento de Elecciones del Institutos Nacional Electoral forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

9. Que como lo dispone el artículo 336, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las disposiciones contenidas en el capítulo II -del Título III del propio ordenamiento-, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

10. Que de acuerdo con el artículo 338, numeral 2, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con base en sus atribuciones legales, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será responsabilidad del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas para:

    a) Elección de Gobernador;

    b) Elección de diputados locales;

    c) Elección de integrantes de los ayuntamientos;

11. Que los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señalan que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Órgano Superior de Dirección de este organismo electoral local, deberán acordar entre otros aspectos, la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.

12. Que de acuerdo con el artículo 338, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, conforme a su capacidad técnica y financiera, podrán auxiliarse de terceros, y siempre se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del Instituto Nacional Electoral y este organismo Local Electoral; el Instituto será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen el PREP, por parte del tercero, tratándose de elecciones federales, consultas populares federales y aquellas elecciones que corresponda al Instituto llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a los OPL tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

13. Que de conformidad con el Artículo 324 numeral 1 del Reglamento de Elecciones donde se establece que Previo a la Jornada Electoral, se deberán realizar las pruebas de funcionalidad, continuidad y seguridad de las herramientas informáticas que estimen pertinentes y, al menos, dos simulacros que incluyan la ejecución de todos los procedimientos previstos en el programa de operación con el fin de asegurar su

éxito. La realización de los simulacros se hará del conocimiento a los integrantes del Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda.

14. Que de conformidad con el Artículo 342 numeral 1 inciso j) el COTAPREP deberá presenciar todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleve a cabo el Proceso Técnico Operativo de al menos un simulacro.

15. Que de conformidad con el Artículo 349 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones:

    1. El Instituto y los OPL, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas.

    2. Los ejercicios tendrán como objetivo que el personal o los prestadores de servicios del PREP lleve a cabo la repetición de las actividades necesarias para la operación del programa, a fin de adiestrarse en su ejecución.

    3. El objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del Proceso Técnico Operativo en el orden establecido. Se deberá realizar como mínimo tres simulacros durante los treinta días previos a la Jornada Electoral.

16. Que de conformidad con el Artículo 339 numeral 1 inciso f) del Reglamento de Elecciones, el Consejo General y Los Órganos Superior de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate deberán acordar la fecha en que se ejecutarán, al menos, tres simulacros del PREP.

17. Que de conformidad con el numeral 9, del Anexo 13 "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)", la auditoría de verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del PREP, deberá ejecutarse sobre todos los módulos previo al inicio de los simulacros. Si de las pruebas y simulacros resultara necesario realizar ajustes al sistema, esto deberá hacerse del conocimiento del ente auditor para contar con un margen de tiempo que permita aplicar las medidas que resulten necesarias y se garantice que el sistema auditado sea el que opere para el PREP.

18. Que de conformidad con el numeral 13, del Anexo 13 "Lineamientos de Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)", se deberá implementar un Plan de Continuidad para determinar las acciones que garanticen la ejecución de los procedimientos de acopio, digitalización, captura, verificación y publicación, en caso de que se suscite una situación adversa o de contingencia. El Plan deberá ser comunicado al personal involucrado en su ejecución y formar parte de los ejercicios y simulacros.

19. Que de conformidad con el numeral 16, del Anexo 13 "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)", en la realización de los simulacros se deberá cubrir lo siguiente:

    I. Ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización, captura, verificación y publicación de las Actas PREP;

    II. Aplicación total o parcial del plan de continuidad, y

    III. Procesamiento de, al menos, la cantidad total estimada de Actas PREP que se prevén acopiar, el día de la Jornada Electoral, empleando los formatos de AEC aprobados por el Instituto. En caso de que durante los simulacros no pueda procesarse el cien por ciento de las Actas PREP, se deberá dejar constancia de tal circunstancia en el informe correspondiente y la instancia interna responsable de coordinar el PREP determinará la necesidad de ejecutar un simulacro adicional.

    Al término de los simulacros se deberá realizar una evaluación a efecto de tomar las medidas preventivas y correctivas que correspondan. Así mismo, la instancia interna responsable de coordinar al PREP deberá realizar un informe general del desarrollo de los simulacros.

20. Que de conformidad con el numeral 17, del Anexo 13 "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)", a los simulacros podrán acudir como observadores los miembros del Consejo General, o del Órgano de Dirección Superior de corresponda, o sus representantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafos primero y segundo, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99 y 100, de la particular del Estado de Chiapas; artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 98, numeral 1 y 2; 104, párrafo 1, incisos a) y k), 219, numerales 1, 2 y 3, y 305, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 336, numeral 1; 338, numerales 2, inciso b), 4, 5 y 6; 339 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; artículos 71, numeral 1, fracciones I, II, inciso g), V y XXXII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas; artículos 7, numeral 1, fracción II, 8, numeral 1 y 11 del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y; artículo 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- En términos de los considerandos 15 y 16 se determina que se llevarán a cabo tres simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Local Ordinario 2017-2018. Estableciéndose para tal efecto las siguientes fechas:

1. Domingo 10 de Junio de 2018.
2. Domingo 17 de junio de 2018.
3. Domingo 24 de junio de 2018.

SEGUNDO.- En el desarrollo de los simulacros deberá de estarse a lo dispuesto en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones para los efectos conducentes.

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente Acuerdo, se deberán someter a revisión y resolución de la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad de Servicios Informáticos, previo conocimiento de la Comisión Provisional para la Atención de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este organismo electoral local, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos procedentes.

QUINTO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local, así como a la representación de la candidatura independiente.

SÉPTIMO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	**EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**
OSWALDO CHACÓN ROJAS	**ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ**